

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



TESIS

“Factores de improcedencia de demandas y la prevención de la violencia contra la mujer, en el segundo juzgado especializado de familia de Huánuco, 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Canal Amado, Diana

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (x)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado(a)

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (x)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 76628585

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

H

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Ponce E Ingunza, Félix	Doctor en Ciencias de la Educación	22402569	0000-0003-0712-1414
2	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magister en Gestión Pública	22500565	0000-0002-4278-8225
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11.00 horas del día ocho del mes de setiembre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Dr. Félix PONCE E INGUNZA	: Presidente
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 298-2023-D-CATP-UDH de fecha 06 de setiembre de 2023, para evaluar la Tesis intitulada "FACTORES DE IMPROCEDENCIA DE DEMANDAS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2021", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Diana CANAL AMADO para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 13.00 y cualitativo de 5.0 suficiente


Siendo las 12.20 horas del día ocho del mes de setiembre del año 2023, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Félix Ponce e Ingunza

DNI: 22402569

CODIGO ORCID: 0000-0003-0712-1414

Presidente


.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado

DNI: 22500565

CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225

Vocal


.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca

DNI: 22461001

CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124

Secretario

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Fernando Corcino Barrueta**, asesor del PA Derecho y Ciencias Políticas-CATP y designado mediante documento: **RESOLUCIÓN N° 1390- 2022-DFD-UDH** de fecha 22 de agosto de 2022 de la estudiante **Diana CANAL AMADO**, de la investigación titulada:

“FACTORES DE IMPROCEDENCIA DE DEMANDAS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2021”

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 20% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 09 de noviembre de 2023



Dr. Fernando Corcino Barrueta
DNI N° 22512274
COD. ORCID 0000-0003-0296-4033

POS SUSTENTACION

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	distancia.udh.edu.pe	Fuente de Internet	8%
2	hdl.handle.net	Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Señor de Sipan	Trabajo del estudiante	1%
4	wiki2.org	Fuente de Internet	1%
5	lpderecho.pe	Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Mountain Lakes High School	Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.uap.edu.pe	Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	Trabajo del estudiante	1%
9	Submitted to Universidad de Huanuco	Trabajo del estudiante	< 1%


Dr. Fernando Corcino Barrueta
DNI N° 22512274
COD. ORCID 0000-0003-0296-4033

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi familia por cuidarme con afecto y amor y su dedicada colaboración para el éxito en mi vida.

AGRADECIMIENTO

Me gustaría agradecer a todos los profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Huánuco por contribuir a mi pasión por la justicia. A todos los que contribuyeron con la recolección de información, por su asistencia. Sin sus apreciadas ideas y opiniones, este proyecto no se habría llevado a cabo.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVOS.....	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE INVESTIGACIÓN.....	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	15
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	15
1.5. LIMITACIONES DE INVESTIGACIÓN.....	15
1.6. VIABILIDAD DE INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. ANTECEDENTES.....	17

2.1.1.	ANTECEDENTES INTERNACIONALES	17
2.1.2.	ANTECEDENTES NACIONALES.....	18
2.1.3.	ANTECEDENTES LOCALES.....	18
2.2.	BASES TEÓRICAS.....	19
2.2.1.	LA VIOLENCIA CONTRA EL SEXO FEMENINO	19
2.2.2.	TIPOS DE VIOLENCIA.....	22
2.2.3.	CICLO DE LA VIOLENCIA	24
2.2.4.	DEMANDAS IMPROCEDENTES	30
2.2.5.	ACCIÓN, PRETENSIÓN Y DEMANDAS	30
2.2.6.	CALIFICACIÓN DE UNA DEMANDA	31
2.2.7.	AUTO DE INADMISIBILIDAD DE LAS DEMANDAS.....	32
2.2.8.	AUTO DE IMPROCEDENCIA DE LAS DEMANDAS	33
2.2.9.	AUTO ADMISORIO DE LAS DEMANDAS.....	34
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	35
2.4.	HIPÓTESIS	36
2.4.1	HIPÓTESIS GENERAL.....	36
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	36
2.5.	VARIABLES	36
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE	36
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	36
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	37
CAPÍTULO III		39
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....		39
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	39
3.1.1.	ENFOQUE	39
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	39
3.1.3.	DISEÑO	39

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	40
3.2.1. POBLACIÓN.....	40
3.2.2. MUESTRA	40
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	40
3.3.1. TÉCNICAS.....	40
3.3.2. INSTRUMENTOS.....	40
3.3.3. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	40
CAPÍTULO IV	41
RESULTADOS.....	41
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	41
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	53
4.2.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL.....	53
4.2.2. COMPROBACIÓN DE LA 1RA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	54
4.2.3. COMPROBACIÓN DE LA 2DA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	54
4.2.4. COMPROBACIÓN DE LA 3RA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	55
CAPITULO V	57
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	57
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS	57
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	62
ANEXOS.....	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿El magistrado declaró inadmisibile la demanda por causales legales de inadmisibilidad?	41
Tabla 2 ¿El magistrado declaró la improcedencia por expresiones legales de improcedencia?.....	42
Tabla 3 ¿El magistrado declaró inadmisibile la demanda por no cumplir con los requisitos de validez?	43
Tabla 4 ¿Existe ausencia de requisitos de legalidad identificados en la demanda?	44
Tabla 5 ¿Se ha declarado inadmisibile la demanda por la existencia de causales de inadmisibilidad establecidas por la jurisprudencia de la Corte Suprema?	45
Tabla 6 ¿Se declaró inadmisibile la demanda por inadmisibilidad de la jurisprudencia nacional?.....	46
Tabla 7 ¿La inadmisibilidad se basa en una decisión del tribunal Constitucional?	47
Tabla 8 ¿La demanda se ha declarado inadmisibile por falta de algún requisito previsto en la jurisprudencia nacional?	48
Tabla 9 ¿La demanda se ha declarado inadmisibile por ausencia de delito?	49
Tabla 10 ¿Se declaró inadmisibile la demanda porque no se pudo identificar al agresor?	50
Tabla 11 ¿Se ha declarado inadmisibile la demanda por falta de elementos relativos al agresor?	51
Tabla 12 ¿Se ha declarado inadmisibile la demanda por falta de pruebas?	52
Tabla 13 Comprobación de la hipótesis general	53
Tabla 14 Comprobación de la 1ra hipótesis específica.....	54
Tabla 15 Comprobación de la 2da hipótesis específica.....	55
Tabla 16 Comprobación de la 3ra hipótesis específica.....	56

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 ¿El magistrado declaró inadmisibile la demanda por causales legales de inadmisibilidad?	41
Gráfico 2 ¿El magistrado declaró la improcedencia por expresiones legales de improcedencia?.....	42
Gráfico 3 ¿El magistrado declaró inadmisibile la demanda por no cumplir con los requisitos de validez?	43
Gráfico 4 ¿Existe ausencia de requisitos de legalidad identificados en la demanda?	44
Gráfico 5 ¿Se ha declarado inadmisibile la demanda por la existencia de causales de inadmisibilidad establecidas por la jurisprudencia de la Corte Suprema?	45
Gráfico 6 ¿Se declaró inadmisibile la demanda por inadmisibilidad de la jurisprudencia nacional?.....	46
Gráfico 7 ¿La inadmisibilidad se basa en una decisión del tribunal Constitucional?	47
Gráfico 8 ¿La demanda se ha declarado inadmisibile por falta de algún requisito previsto en la jurisprudencia nacional?	48
Gráfico 9 ¿La demanda se ha declarado inadmisibile por ausencia de delito?	49
Gráfico 10 ¿Se declaró inadmisibile la demanda porque no se pudo identificar al agresor?	50
Gráfico 11 ¿Se declaró inadmisibile la demanda porque no se pudo identificar al agresor?	51
Gráfico 12 ¿Se ha declarado inadmisibile la demanda por falta de pruebas?	52

RESUMEN

Este estudio, titulado “FACTORES DE IMPROCEDENCIA DE DEMANDAS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER, EN EL 2° JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, en el período 2021”. Tuvo como objetivo general determinar cómo afectan los elementos de demandas improcedentes en la prevención de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de la localidad de Huánuco, en el período 2021. Se utilizó una metodología del tipo aplicada, enfoque cuantitativo y el diseño fue de tipo transversal no experimental. La población estuvo conformada por todas las resoluciones que declaraban inadmisibles las demandas por violencia doméstica, y la muestra consistió en 20 resoluciones que declaran inadmisibles este tipo de demandas. Este trabajo surgió del propio interés de la investigadora por el proceso judicial de violencia intrafamiliar, pues se ha evidenciado muchos casos donde, antes de continuar con el proceso, las demandas se han declarado inadmisibles, esto debido a los diversos elementos que afectan en la violencia hacia la mujer.

Este estudio se divide en los siguientes capítulos: Planteamiento del Problema, Marco Teórico, Marco Metodológico, Resultados, Discusión de Resultados, Conclusiones y Recomendaciones. Este estudio identificó diferentes elementos que influyen en el rechazo de las demandas de violencia doméstica, los cuales están relacionados con los criterios normativos y de contexto de cada caso específico; no se han logrado identificar elementos de jurisprudencia sobre la violencia familiar, pues esta es reducida de violencia en comparación con la calificación de las demandas

PALABRAS CLAVE: Demandas improcedentes, elementos de improcedencia, inadmisibilidad, medidas preventivas, violencia hacia la mujer, juzgado de familia.

ABSTRACT

This study, entitled "FACTORS OF IMPROPERNESS OF LAWSUITS AND THE PREVENTION OF VIOLENCE TOWARDS WOMEN, IN THE 2nd FAMILY COURT OF HUÁNUCO, in the period 2021". Its general objective was to determine how the elements of unfair claims in the prevention of violence against women, in the 2nd Family Court of the town of Huánuco, in the period 2021. A methodology of the applied type, effective approach and the design was of a non-experimental cross-sectional type. The population was made up of all the resolutions that declared domestic violence lawsuits inadmissible, and the sample consisted of 20 resolutions that declared this type of lawsuit inadmissible. This work arose from the researcher's own interest in the judicial process of intrafamily violence, since many cases have been evidenced where, before continuing with the process, the demands have been declared inadmissible, due to the various elements that arise in the violence. towards the woman.

This study is divided into the following chapters: Problem Statement, Theoretical Framework, Methodological Framework, Results, Discussion of Results, Conclusions and Recommendations. This study identified different elements that influence the rejection of domestic violence claims, which are related to the normative criteria and context of each specific case; It has not been possible to identify elements of jurisprudence on family violence, since this is reduced in terms of violence compared to the classification of the demands.

KEY WORDS: Inadmissible lawsuits, factors of inadmissibility, inadmissibility, preventive measures, violence against women, family court.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada, “Factores de demandas improcedentes y la prevención de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de Familia de Huánuco, en el 2021” nos permitió ampliar conceptos sobre cuáles son los elementos principales que influyen en las demandas improcedentes y cuál es su relación con las medidas preventivas de la violencia hacia la mujer en la localidad de Huánuco, razón por la cual se planteó el problema general: ¿Cómo afectan los elementos de improcedencia de las demandas en la prevención de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de la localidad de Huánuco, en el período 2021?

El siguiente paso en el trabajo se desarrolla de la siguiente manera:

En el capítulo 1, se explica la problemática, los objetivos, la justificación y las limitaciones del estudio.

En el capítulo 2, se explica el fundamento teórico, que comprende los antecedentes, la definición de conceptos, las hipótesis y las variables.

El capítulo 3, denominado Metodología de investigación y contiene el diseño, tipo y nivel del estudio, la población y muestra que se utilizará y los métodos e instrumentos necesarios para recolectar la información y analizar los resultados.

En el capítulo 4, llamado Resultados, se explica el procedimiento de análisis de datos y los resultados obtenidos en este.

En el capítulo 5, Discusión de los resultados, se contrastan los hallazgos del estudio con interrogantes, hipótesis y explicaciones teóricas.

Finalmente, proporcionamos conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos utilizados.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El término "improcedente" se sustenta en la omisión de un requisito de fondo y no de forma (como en el caso de la inadmisibilidad). Es cuando el régimen legal existente no prescribe el derecho que el demandante ha invocado, ya sea porque tal derecho no está reconocido, o por ser legalmente imposible, por ejemplo, falta de oportunidad en el tiempo (caducidad), de lugar (competencia), falta de agotamiento de la vía previa, falta de legitimidad o interés para obrar, razonabilidad entre hecho y peticiones. (EXP. N° 974-96-HC/TC.) (Poder Judicial, 2020)

En la actualidad, presentar una demanda es muy simple, pero esto trae consecuencias jurídicas, tanto en la pretensión como en el sustento jurídico, impidiendo que los operadores de justicia cumplan con eficiencia y eficacia los principios de celeridad y economía procesal, ya que nuestro Código Procesal Civil no prevé que los jueces después de haber aclarado las pretensiones del demandado, puedan declarar improcedente el caso. La ausencia de legislación sobre las demandas improcedentes plantea interrogantes sobre la legitimidad del presupuesto legal tanto para los operadores de justicia como para las partes.

El Código Procesal Civil del Perú, estipula los requisitos generales y documentos que se deben incluir en la demanda. El juez, como cabeza del proceso, debe calificar las demandas, y bajo nuestro ordenamiento jurídico se le permite hacerlo de dos formas: 1. Declarando procedente la demanda cuando cumple con los requisitos legales de forma y los documentos necesarios adjuntados. 2. Se declara la demanda como improcedente por incumplimiento de los requisitos de forma o los llamados extrínsecos. 3 La doctrina, la legislación comparada y las nuevas tendencias procesales tienden a facultar a los jueces para declarar la improcedencia cuando no se cumplen los requisitos de fondo o requisitos intrínsecos al procedimiento. El juez declara improcedente las demandas de plano mediante resolución motivada debidamente (Ministerio de Justicia, 2020).

La improcedencia de las demandas es una calificación negativa, pues se las rechaza por no reunir los requisitos mínimos de fondo relacionados a las condiciones de la acción y los presupuestos procesales.

A pesar de esto, al referirnos a precaución de la violencia hacia la mujer en la localidad de Huánuco, se pueden identificar diferentes causas que invalidan la procedencia de las demandas, dejando desprotegida a las víctimas y con posibles riesgos de volver a sufrir violencia de cualquier tipo.

La importancia de esta investigación, por tanto, es averiguar qué dice la doctrina y la legislación comparada sobre los actos jurídicos procesales en las demandas que son improcedentes, para poder determinar si es conveniente incorporarlos al proceso civil de nuestro ordenamiento jurídico, y en los casos específicos para así garantizar la protección judicial efectiva para mujeres demandantes y el derecho al debido proceso. Se debe realizar un análisis, considerando que nos encontramos en un estado constitucional de derecho y justicia, donde hay que poner en práctica los principios de la celeridad.

Las cifras muestran que más de la mitad del sexo femenino son víctimas de algún tipo de violencia en algún momento de sus vidas; tanto a nivel privado, en familia o de manera pública (en las calles, centros laborales o estudio). Este fenómeno social requiere una respuesta firme y consecuente por parte del Estado, la sociedad y los operadores de justicia para preservar la dignidad e integridad de las mujeres que han sido víctimas (Olga , 2019).

La presente investigación se encuentra dirigida a describir los elementos que inciden en este problema, que es habitual todos los días en la práctica jurídica, de esta forma se permitirá a los abogados formular razonablemente reclamaciones o derechos para aquellos que se ven obligados a acudir a los jueces para que se reconozcan los derechos de mujeres que han sido víctimas de violencia o se les dé la razón.

Por lo tanto, esta investigación pretende determinar la relación entre los elementos de demandas improcedentes y la precaución de la violencia hacia la mujer en el 2° Juzgado de familia de la localidad de Huánuco, en el período 2021. Por dichos motivos, realizamos la presente investigación y procedemos a formular los siguientes problemas de este trabajo:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cómo afectan los factores de demandas improcedentes en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado De familia de la localidad de Huánuco, en el período 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P1: ¿Cuáles son las consecuencias de los factores normativos de demandas y cómo influyen en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado De familia de la localidad de Huánuco, en el período 2021?

P2: ¿En qué medida los factores de jurisprudencia de demandas inciden en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado De familia de la localidad de Huánuco, en el período 2021?

P3: ¿De qué manera los factores de contexto de demandas inciden en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado De familia de la localidad de Huánuco, en el período 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar cómo afectan los factores de demandas improcedentes en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado De familia de la localidad de Huánuco, en el período 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O1: Analizar cuáles son las consecuencias de los factores normativos de demandas y cómo influyen en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado De familia de la localidad de Huánuco, en el período 2021.

O2: Determinar en qué medida los factores de jurisprudencia de demandas inciden en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado De familia de la localidad de Huánuco, en el período 2021.

O3: Determinar de qué manera los factores de contexto de demandas inciden en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado De familia de la localidad de Huánuco, en el período 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Este estudio se justifica por las bases teóricas que apoyan a las variables. Este trabajo contribuirá a conceptualizar cuales son los elementos de demandas declaradas improcedentes y prevenir la violencia contra el sexo femenino.

Por lo tanto, el trabajo busca describir la relación entre las demandas improcedentes y la precaución contra la violencia en el 2° Juzgado de familia de Huánuco en el período 2021.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Los efectos de la violencia hacia la mujer son múltiples y tienen profundas implicaciones Para desarrollo y el bienestar de las víctimas, sus hijos e incluso los perpetradores. Para mujeres, estar en relaciones violentas se asocia principalmente con una reducción significativa de la autoestima y la capacidad de participar en la sociedad. La participación limitada en la vida social también significa que las mujeres pierden el apoyo emocional de familiares y amigos que contribuyen a su autoestima y autosuficiencia (OPS, 2019).

De esta forma, comprendiendo la importancia de las medidas preventivas de la violencia hacia la mujer y su relación con los elementos de demandas improcedentes, se identificarán los elementos que más influyen en las medidas preventivas de esta, y se darán soluciones para mejorarlos en el 2° Juzgado de familia de la localidad de Huánuco.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La justificación metodológica de este presente trabajo será consecuencia de la exactitud de nuestros instrumentos de recolección de datos, que con una validez y confiabilidad adecuadas harán que sea posible su aplicación en tiempo y espacio diferentes para investigaciones con similar enfoque de este trabajo.

1.5. LIMITACIONES DE INVESTIGACIÓN

No hubo presencia de limitaciones significativas.

1.6. VIABILIDAD DE INVESTIGACIÓN

El estudio actual es factible porque cuenta con los recursos y la logística para realizar el estudio. Además, se pudo acceder a la muestra requerida para la recolección de los datos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Entre los estudios que más se asemejan a nuestro tipo de trabajo tenemos:

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Norambuena (2018) “Eficacia de las medidas preventivas y de apoyo adoptadas en el contexto de la violencia intrafamiliar” – para obtener el título profesional de abogado de la Universidad de Chile. El estudio evalúa la efectividad de las estrategias de medidas preventivas y apoyo para la violencia doméstica, en particular la violencia contra el sexo femenino. Este asunto es un problema actual y, además, de gran importancia en un momento en que los conflictos que aún subsisten en las estructuras sociales y legales son más evidentes. La sociedad actual demanda un sistema más robusto y eficaz que proteja al sexo femenino de la realidad. Con base en esta teoría, se cree que el mecanismo de defensa del sistema es suficiente. Las medidas preventivas o correctivas que se postergan o no se llevan a cabo en absoluto no serán efectivas. En primer lugar, para explicar la situación, se expuso el contexto criminológico y legal. Luego, el análisis se centró en la aplicabilidad y razonabilidad de las medidas preventivas y correctivas. Finalmente, se discutió el cumplimiento y el incumplimiento de las cuestiones procesales al respecto y las nefastas consecuencias del incumplimiento. De este estudio se pudo concluir que, muchas veces se le relega a un familiar el ámbito penal, trasladándose así de la esfera pública a la privada. Esto es un problema de gran importancia tanto de fondo y de eficacia. Pues se exige que el agresor cumpla con las órdenes de alejamiento, la salida del hogar, la prohibición de comunicarse con la víctima y las terapias de rehabilitación. Además, no se percibe un ente que controle las medidas, como los tratamientos, por lo que es prácticamente imposible que funcionen sin la participación del agresor a los tratamientos.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Somocurcio, N. (2018) “Protecciones Legales Para mujeres Demandantes de Violencia Doméstica” – para optar por el Título Profesional de Abogado de la UPC. El objetivo fue determinar cuáles son las protecciones legales del estado para las mujeres que demandaron violencia intrafamiliar en la región de Tacna entre enero de 2016 y julio de 2016. La Investigación fue cuantitativa - cualitativa, descriptiva. La Muestra estuvo conformada por: 263 adultas, víctimas de violencia. Además, se entrevistaron 20 personas de sexo femenino que son víctimas de violencia. Los resultados obtenidos nos indican que las personas de sexo femenino que son víctimas no cuentan con fuertes redes de apoyo familiar, no tienen un grado de racionalidad para percibir que están viviendo una situación de riesgo grave, temen agresiones, tienen vergüenza, sienten culpa y defienden a sus agresores. A pesar de que reciban medidas de protección, esto se da en largos periodos de tiempo por lo que están en riesgo de ser violentadas nuevamente. Solo el 99,6% de mujeres demandantes recibieron las medidas por parte del operador correspondiente, el 15,7% dentro del plazo establecido (72 horas después de presentada la demanda), el 79,3% restante recibió las medidas, pero el tiempo más largo fue de 30 días. Los tipos de violencia fueron: Violencia mental (38,2 %), físico (34,9 %), físico- psicológico (26,9 %). Se evidencia una mala respuesta de las instituciones del Estado, pues tienen falta de infraestructura, personal y capacitación del personal requerido para implementar la Ley nro. 30364. Las instituciones no son eficientes pues existe mucha revictimización.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Noél et al. (2021) “Determinantes de la Violencia hacia la mujer en la Fiscalía Penal de la Corporación Huánuco - 2019” – para obtener el título profesional de abogado. La presente investigación tuvo como propósito determinar el impacto de los elementos socioeconómicos en la violencia hacia la mujer en la Fiscalía Penal de la localidad de Huánuco en el año 2019, siendo uno de los objetivos principales

comprender las causas y consecuencias del maltrato físico y psicológico hacia la mujer. La encuesta se realizó mediante la selección de un grupo de 30 operadores jurídicos. Asimismo, la metodología fue aplicada, el diseño de este trabajo corresponde a un diseño no experimental transversal, aplicando un muestreo no probabilístico. Los resultados que se obtuvieron muestran la correlación entre los elementos socioeconómicos y la violencia hacia la mujer en la Fiscalía Penal de la Corporación Huánuco - 2019. Se concluyó que la causa de la violencia hacia la mujer fue la dependencia económica y emocional de la víctima hacia el agresor. Además, la mayoría de las demandas se realizan por la falta de interés de las víctimas, por ejemplo, muchas veces se dejan influenciar por sus agresores para que no acudan al médico, lo cual es un requerimiento indispensable para demostrar la violencia hacia la mujer.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA VIOLENCIA CONTRA EL SEXO FEMENINO

Según la ONU, la violencia contra la mujer es inherentemente una violación a los derechos humanos, es una práctica que afecta a todas las sociedades del mundo y es una de las cuatro principales causas de la desigualdad de género, independientemente de la edad, nivel socioeconómico, educación o fe. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006)

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos considera que la violencia contra la mujer es cualquier tipo de abuso sexual que cause o pueda causar dolor o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, además de cualquier acción que atente contra la vida, libertad o integridad de la mujer, como es el caso de la violencia doméstica, el honor negro, el pasional, los crímenes de odio y la mutilación genital femenina (ONU, 2020).

La violencia contra la mujer se puede definir como una forma de discriminación que afecta negativamente el desarrollo personal, económico y social de la mujer, además de perpetuar la violencia en la sociedad y en las familias (MIMP, 2016).

Se le considera también como un problema social, por lo tanto, este tipo de violencia ha pasado de un ámbito privado a uno público, ya que el Estado la considera una responsabilidad social, de equidad y de salud pública. Para ser más específicos, la manifestación de violencia que se dio en el día de acción no se debe a causas biológicas o familiares, sino que es exclusivamente de género, por lo que no se ve afectada por diferencias de género.

Para comprender la violencia contra la mujer, es necesario entender el concepto de género, que se puede definir de manera general como "... el producto de un proceso socialmente construido, en el que las expectativas y los valores se traducen en símbolos simbólicos en cada cultura, asignándole a cada sexo una masculinidad y una feminidad (Defensoria.gob, 2019).

El género es el producto de la cultura patriarcal que se aprende, en donde los individuos exhiben los roles y la identidad que la sociedad les ha asignado de manera predeterminada, lo que origina la arrogancia masculina hacia el sexo femenino. Son los valores y órdenes culturales los que originan la desigualdad de poder entre los sexos y, por ende, son los causantes de la violencia contra el sexo femenino.

Según el art. 5. Según el TUO, se entiende por violencia hacia la mujer todo acto que cause muerte, daño o sufrimiento en el ámbito público y privado.

Artículo 5.- Definición de violencia hacia la mujer a) Comportamiento que se produce dentro de una familia o unidad familiar o en cualquier otra relación humana, independientemente de que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio con la mujer. Incluye la violación, el maltrato físico o psicológico y el abuso sexual, entre otros.

b) Conducta de cualquier persona de la comunidad, incluyendo violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo y en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar de una institución.

c) Actos cometidos o tolerados por agentes del Estado, dondequiera que ocurran.

La violencia contra la mujer que se da por su "condición de tal" es un desprecio, una subestimación, los agresores creen que tienen legitimidad o justificación para la agresión, misoginia o celos, además de adherirse a los estereotipos y cosificar al sexo femenino.

En cuanto al lugar de la agresión, no es relevante si la acción se lleva a cabo dentro o fuera de la vivienda, como indica el legislador; en cuanto a la duración, no importa si el agresor actualmente o alguna vez vivió en la misma dirección que la mujer; en cuanto a la personalidad, la perpetración directa o indirecta de violencia contra la mujer es posible, en especial si los hombres pueden recurrir a la violencia contra otros familiares para fortalecer su dominio sobre la mujer.

LEY NRO. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra el sexo femenino y los integrantes del grupo familiar"

Es una norma que promueve el gobierno de Perú para evitar, eliminar o castigar cualquier forma de violencia contra la mujer o su familia que ocurra en el ámbito público o privado. En especial cuando son vulnerables por su edad o condición, como las niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad. Proteger al sexo femenino y sus familias de la violencia a través de la implementación de mecanismos, políticas y programas que aborden la prevención, la atención y la reparación de los daños causados, así como la condena de los infractores y la restitución de sus derechos (Ministerio de la mujer, 2016).

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector para la prevención, protección y asistencia a las personas de sexo femenino que son víctimas de violencia, su trabajo se centra en la coordinación, la aclaración y la vigilancia del cumplimiento de la ley por parte de las autoridades.

En el mes de noviembre de 2015 se promulgó la Ley nro. 30364 tiene como finalidad impedir, castigar y erradicar la violencia contra el

sexo femenino y sus familiares. En ese sentido, se implementaron una serie de reglas durante los siguientes cinco años, como por ejemplo la Ley Nro. 30862, que promueve medidas preventivas, sancionatorias y de precaución para evitar la violencia contra la mujer y su familia, y el DL 1323, que promueve la lucha contra la violencia de género. Sin embargo, fue necesario reunir todas estas reglas en un solo documento, por lo que en septiembre de 2020 se promulgó el TUO de la Ley nro.30364.

Definición: mujer

Artículo 7 Son objetos de protección jurídica: a. Todo el ciclo vital de la mujer: niña, adolescencia, juventud, adultez y vejez.

2.2.2. TIPOS DE VIOLENCIA

La identificación de los cuatro tipos de violencia fue una innovación en la técnica legislativa, porque antes del TUO, la normativa existente no tenía en cuenta los tipos de violencia sancionados hoy. Por lo tanto, las técnicas legislativas actuales están en línea con los estándares internacionales en el campo de los derechos humanos. El artículo 8 del citado texto normativo se refiere a cuatro tipos de violencia que son: violencia de tipo física, violencia de tipo psicológica, violencia de tipo sexual y violencia intrafamiliar (Ministerio de Justicia, 2020).

Violencia de tipo física

Es un acto o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Esto incluye abuso intencional o negligente que resulte en lesiones corporales, independientemente del tiempo de recuperación. Esto significa que no importa si la víctima queda con lesiones físicas evidentes o no.

Según el art. 8. Sea un acto o conducta que atente contra la integridad corporal o la salud. Esto incluye el abuso que causa o que pueda causar daño corporal debido a negligencia, descuido o privación de necesidades básicas, independientemente del tiempo de recuperación. Los legisladores agregaron la palabra "privación" a la redacción del artículo para referirse al daño negligente que pudo haber

ocurrido o como resultado de no brindarle cierta atención, como medicamentos o negarse a llevarlo a una clínica.

Violencia de tipo psicológica

Es un comportamiento que perturba perjudicialmente la estabilidad emocional de una mujer o un miembro de la familia. Dicho daño puede incluir amenazas, conductas vejatorias, humillaciones, exigencias de obediencia, manipulación, imposición de roles serviles, segregación ordenada, vigilancia, etc., que interfieren efectivamente en el desarrollo de su personalidad de acuerdo con el principio del daño. Disminuyendo su autoestima y su dignidad.

Según el art. 8, se da por acción o por inacción, una tendencia a controlar o aislar la voluntad de la mujer humillando, avergonzando, insultando, estigmatizando o estereotipando, sin importar el tiempo que tarde en recuperarse (Vega, 2023).

Violencia de tipo sexual

Generalmente, es cualquier actividad sexual sin consentimiento, con o sin penetración, con o sin contacto físico, con o sin convivencia.

Según el art. 8. Actos sexuales cometidos contra otros sin su consentimiento o bajo coacción. Estas incluyen actividades que no involucran penetración o contacto físico. De igual forma, la exposición a material pornográfico se considera una violación al derecho de una persona a tomar decisiones voluntarias sobre su vida sexual o reproductiva mediante amenazas, coacción, coerción o intimidación (Defensoria.gob, 2019).

La presunción de violencia de tipo física es bien conocida, pero el estatuto muestra que tal violencia puede ocurrir sin contacto físico. Esto se debe a la posibilidad de exhibicionismo consentido, sexo compulsivo o visualización de pornografía. A medida que avanzamos, las decisiones sin consentimiento pueden interpretarse psicológica o implícitamente.

Violencia de tipo económica o patrimonial

Es un acto de violencia que vulnera la libertad de usar, disponer o adquirir bienes materiales, ya sean de propiedad de los cónyuges o en

común, y restringe o impide el uso o disposición de los bienes por parte de los miembros de la familia.

Según el artículo 8. Los actos y omisiones que menoscaben los bienes económicos o materiales de la mujer por su propia condición o por oposición a un familiar en una relación de poder, responsabilidad o dependencia, son los que se consideran.

Además, contempla la confiscación de los bienes muebles o inmuebles de la mujer o de los integrantes de su familia. Esta clase de abuso también se da a través de la vigilancia o el control de la conducta de la víctima en cuanto al uso y distribución del dinero. Por lo tanto, la violencia económica incrementa la dependencia económica de la víctima con respecto al abusador.

2.2.3. CICLO DE LA VIOLENCIA

Según Signpost (2019) existen diferentes etapas de la violencia hacia la mujer, siendo estas:

- Fase 1: la acumulación de tensión. Se caracteriza por cambios repetidos en el estado de ánimo del agresor y manifiesta un comportamiento de habla hostil, provocativo y ofensivo.

- Fase 2: Maltrato físico. Como sugiere el nombre, aquí es cuando se produce el ataque físico real, a menudo extremadamente descontrolado, aunque es el más breve.

- Fase 3: Arrepentimiento y Reconciliación. Son etapas sucesivas de la agresión de un hombre contra una mujer, y el hombre pretende reparar o compensar el daño que la víctima ha sufrido por su culpa. En este caso, suele ocurrir que el hombre siente remordimiento por lo que hizo, es decir, lastimó a su pareja, y por eso se disculpa y promete no repetir el acto violento. Por otro lado, las víctimas se disculpan y perdona la violencia, esperando que no vuelva a ocurrir. Este ciclo se repite una y otra vez, muchos de los cuales van en detrimento del bienestar de la familia, en especial de la mujer que, por las razones mencionadas en el párrafo anterior, optan por no romper con el vicioso ciclo que solo les hace daño.

¿Cuáles son las causas de la violencia contra la mujer?

Los actos de agresión se cometen mayormente por hombres, y es el sexo femenino las que son mayormente perjudicadas. La víctima de violación no debe ser considerada culpable de la violencia que sufre. Ni la conducta, ni la apariencia, ni la vestimenta son suficientes para justificar la violencia. Este descubrimiento supone que hay causas más profundas de las que se encuentran en los individuos. A nivel estructural, se pueden encontrar ejemplos de violencia como la que se ejerce por parte de instituciones gubernamentales o privadas, o aquella que es inherente a las políticas que discriminan al sexo femenino. Aquí, el trato desigual del sexo femenino se basa en estereotipos obsoletos y asignaciones de roles para hombres y las mujeres. El género de una persona es socialmente determinado, no existe una definición que sea exclusivamente "genérica" o "biológica". Por lo tanto, la masculinidad es también una construcción cultural, y las expectativas de rol paternalistas la relacionan con la violencia. La confrontación entre estas expectativas sociales y la discriminación estructural genera más violencia contra el sexo femenino. Para aminorar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos de la sociedad y fomentar medidas preventivas (CEPAL, 2010).

Definición: Causas estructurales de la violencia contra la mujer

La violencia de género contra la mujer no tiene lugar simplemente a nivel individual, sino que está arraigada en las estructuras culturales e institucionales de las sociedades. La interacción entre los comportamientos discriminatorios en los tres niveles se conoce como violencia "estructural". Los ejemplos incluyen normas, leyes, tradiciones y costumbres discriminatorias, así como lenguaje misógino. Estas estructuras tienen una influencia tanto consciente como subconsciente en la forma en que las personas piensan y se comportan. A su vez, las personas que se socializan dentro de estas estructuras pasan a preservarlas, dando lugar a un ciclo que asegura que el sexismo y sus expresiones sigan existiendo, perpetuando a su vez la violencia contra el sexo femenino que resulta de este sexismo.

El sexo femenino puede verse afectado por muchas formas de discriminación al mismo tiempo, incluido el sexismo, el racismo y el capacitismo. Estos se refuerzan entre sí, aumentando los riesgos de que el sexo femenino sufra violencia (Ormusa, 2022).

Ejemplos de las causas estructurales de la violencia contra el sexo femenino

Las causas estructurales de la violencia contra el sexo femenino incluyen roles de género socializados con raíces patriarcales, clichés sobre el género y las relaciones de poder resultantes. Mientras que el dominio, el poder y la fuerza se consideran masculinos, se asignan al sexo femenino cualidades como la sumisión, la pasividad o la indulgencia. Aún hoy, estas atribuciones llevan a que las mujeres sean excluidas de importantes procesos y cargos de toma de decisiones políticas. Esta falta de representación en áreas relevantes de la sociedad lleva a que se descuiden las necesidades del sexo femenino y se establezca la violencia. Los reflejos de esto también se pueden ver a nivel de la legislación: por ejemplo, según las Naciones Unidas, solo una cuarta parte de todos los países tienen leyes relacionadas con la violación dentro del matrimonio. Fue solo en 1997 que la violación dentro del matrimonio se volvió ilegal en Alemania. Otro ejemplo de violencia estructural es el sexismo en el lugar de trabajo. Esto incluye un discurso misógino, sueldos y salarios significativamente más bajos por el mismo trabajo y una proporción mucho menor del sexo femenino en puestos gerenciales (Ministerio de la mujer, 2016).

¿Quiénes son los perpetradores de la violencia contra el sexo femenino?

Los perpetradores de violencia contra la mujer pueden encontrarse en todas las sociedades, nacionalidades, religiones y grupos de edad, con todos los niveles de educación o riqueza. La mayoría de los perpetradores en todo el mundo son hombres y, en el caso de la violencia sexual, son casi exclusivamente hombres. La mayoría proviene del entorno social cercano de los afectados. En realidad, es mucho más raro que una mujer sea violada por un extraño

en la noche en el parque. Los perpetradores son los únicos responsables individuales de sus acciones y deben ser llevados ante la justicia. Sin embargo, también es relevante reconocer las causas estructurales de la violencia y combatirlas (Organización Mundial de la Salud, 2019).

¿Qué consecuencias tiene la violencia para el sexo femenino?

Para mujeres afectadas, la violencia puede tener consecuencias físicas, psicológicas o sociales, o incluso la muerte. Esto también se aplica a la violencia sexualizada. Incluyen lesiones físicas, infertilidad o enfermedades de transmisión sexual, y también traumatismos, depresión, ansiedad o ataques de pánico. Una de las razones de las quejas psicósomáticas es la supresión de la experiencia de la violencia, algo que muchas mujeres se ven obligadas a hacer. Entonces, con frecuencia se culpa al sexo femenino de provocar la violencia, o no se les cree, o se las estigmatiza en su entorno social (Aurora, 2015).

¿Qué consecuencias tiene la violencia para las familias de los afectados?

La violencia contra el sexo femenino es también violencia contra sus hijos, aunque estos no sean atacados directamente. Solo presenciar la violencia, por ejemplo, puede ser suficiente para provocar trastornos del sueño, trastornos del desarrollo, agresividad o ansiedad. Además, otro aspecto muy grave que debe tenerse en cuenta es la transmisión tanto del comportamiento violento como del trauma a las generaciones posteriores. Los niños que experimentan o son testigos de la violencia y sus consecuencias aprenden a aceptar esta violencia como una forma de resolver conflictos. El sexo femenino que ha sufrido violencia sexual puede transmitir la experiencia traumática a sus hijos y nietos de forma subconsciente como un trauma transgeneracional en forma de ansiedad, estrés y respuestas defensivas. Esto puede tener un efecto adverso en la unión dentro de las familias (Ministerio de la mujer, 2016).

¿Qué consecuencias tiene la violencia contra el sexo femenino para la sociedad en su conjunto?

La violencia contra la mujer tiene consecuencias de largo alcance para la sociedad. El trauma transgeneracional, que puede transmitirse de sobrevivientes de violencia sexualizada a sus hijos, afecta negativamente la salud psicológica de familias enteras. Particularmente en el caso de la violencia experimentada colectivamente, como la violencia sexualizada en tiempos de guerra, los efectos adversos pueden sentirse en toda la red social durante generaciones. Las estructuras patriarcales, basadas en el sexismo y otras formas de discriminación, crean directamente un clima de violencia en el que el sexo femenino no siente seguridad para moverse en los espacios públicos ni para vivir plenamente sus vidas. Cuando al sexo femenino se le restringe el acceso a la educación o la lección de su profesión, una sociedad está perdiendo la contribución potencial de la mitad de su población. Además, muchas veces el sexo femenino no puede ayudar a asegurar el sustento de su familia, o solo de una manera menor. Las escasas oportunidades educativas para niñas y el sexo femenino se correlacionan directamente con la pobreza, la mortalidad infantil y materna e incluso con la catástrofe climática. (Kader, 2022).

¿Qué consecuencias tiene la violencia contra el sexo femenino para el Estado y la economía?

La participación del sexo femenino en muchos sectores políticos y económicos está severamente restringida debido a la discriminación que sufren. Esto hace que la sociedad no se beneficie del potencial de gran parte de su población. Los estudios muestran que el grado de participación del sexo femenino tiene una influencia directa en la estabilidad de un estado y en su éxito económico. Las mujeres que han sido objeto de violencia sufren con mayor frecuencia lesiones físicas y psíquicas, lo que las lleva a ausentarse del lugar de trabajo, lo que reduce la productividad de las empresas y perjudica la economía nacional. La sociedad también asume los costos de la violencia contra el sexo femenino en forma de costos de casas seguras para mujeres,

casos judiciales, trabajo policial y tratamientos psicológicos o médicos. Además: como se reconoce en la Resolución 1325 de la ONU, la violencia sexualizada es tanto un obstáculo grave para el éxito de las negociaciones de paz como una amenaza para la estabilidad a largo plazo. Los acuerdos de paz realizados sin la participación del sexo femenino o la consideración de sus necesidades no pueden tener un éxito sostenible.

¿Qué puede hacer la sociedad para combatir la violencia contra el sexo femenino?

Cada individuo puede tener un impacto y cualquiera puede ser un modelo a seguir para un comportamiento equitativo de género. Cuestionar y reflexionar sobre nuestro propio comportamiento y las normas de la sociedad puede revelar dónde hemos adoptado inconscientemente una forma sexista de pensar y comportarnos que nos fue modelada por o dentro de nuestra sociedad. La solidaridad con mujeres fortalece la cohesión social. También reduce el espacio disponible para la violencia contra el sexo femenino. Decir claramente que estamos en contra de toda forma de violencia contra la mujer y discriminación ayuda a enviar las señales correctas. Otra forma de posicionarse es boicotear los productos misóginos y criticar los formatos de entretenimiento discriminatorios. Esto ayuda a interrumpir la perpetuación de los valores misóginos. Las personas que trabajan en sectores como la educación, los medios, la cultura y la publicidad, o incluso en el desarrollo de juegos de computadora, tienen una función particular como modelos a seguir y pueden ayudar a difundir los impactos de representaciones más equitativas en cuanto al género. Las personas que ejercen la violencia sí tienen responsabilidad individual por sus actos, ya que ellas mismas pueden decidir en contra de la violencia. Si es necesario, pueden buscar ayuda en los puntos de contacto apropiados (Cook, 2010).

2.2.4. DEMANDAS IMPROCEDENTES

Como señala Juan Monroy, la noción de proceso implica la interacción bilateral entre las partes, es decir, para que un proceso se inicie o exista, es necesario que se conozca previamente un acto que inicie el proceso (demanda), un acto que permite la apertura del mismo (auto admisorio) y, finalmente, un acto que permite que quien ha sido demandado responda, contradiga o aclare la demanda.

Sin embargo, la doctrina sostiene que el "proceso" se desarrolla a través de cinco etapas claramente definidas: la primera etapa es la solicitud, la segunda es el juicio, la tercera es la decisión, la cuarta es la impugnación y la quinta es la ejecución final. El primero, el procedimiento, que comienza con varios actos procesales de las partes y de los jueces, en este se da la interposición de una demanda ante el tribunal, esto es, la ejecución de los actos procesales, los escritos presentados por el demandado. Alvarado explicó que, en este procedimiento, contra la autoridad competente, se genera una clara obligación procesal para definir su propósito: iniciar el procedimiento.

2.2.5. ACCIÓN, PRETENSIÓN Y DEMANDAS

Doctrinalmente, se cumple con los conceptos de derecho de reclamación, petición y apelación. Aunque las acciones, los reclamos y las demandas son conceptos distintos, están innegablemente relacionados, como veremos. "(...) La demanda consiste esencialmente en documentos presentados a un magistrado (o árbitro) ejerciendo un poder de acción (invocar autoridades) externamente, lo que resulta ser un contenedor con el contenido requerido: las demandas."

Se considera derecho de acción, el derecho de toda persona jurídica a buscar la protección de las leyes nacionales para resolver controversias o incertidumbres jurídicas. Monroy Gálvez sobre el derecho a demandar: "Cualquier persona puede solicitar la tutela judicial del Estado en un caso determinado, independientemente de los conflictos de interés o de la inseguridad jurídica". Hernando Davis Echandia nos dice: En términos generales, las demandas la interponen

“el querellante (en los procesos civiles, laborales y administrativos) y el Estado a través de un magistrado o fiscal en el sistema actual (en los casos penales) que toman el proceso para obtener lo que querían conectar al acusado (si lo hubiera), y luego ser procesados.

Finalmente: La acción de cualquier parte o tercero legal y toda actuación procesal en el curso del proceso, que tenga por objeto establecer o cancelar los derechos y gravámenes procesales que deban ofrecer conformidad con las disposiciones de las leyes vigentes en el Reglamento. A diferencia de cualquier trámite procesal en un juicio, estos trámites también deben tener ciertas características y requisitos preparatorios o el magistrado los desestimarán, por lo que existen ciertos requisitos que deben ser considerados antes de que la jurisdicción pueda ignorar nuestras alegaciones de incumplimiento”.

La primera actuación procesal practicada por el demandante se convierte en el punto de partida para la iniciación o no iniciación de un juicio, es decir, es una acción que el tribunal debe conceder por conflicto, interés o inseguridad jurídica (Gacetajuridica, 2019).

2.2.6. CALIFICACIÓN DE UNA DEMANDA

El juez analizará preliminarmente el costo de los actos procesales necesarios para preparar, desarrollar y concluir el caso, evaluando la medida en cuestión; de no ser así, dictará una orden de protección.

Para iniciar un proceso judicial, los abogados deben completar minuciosamente la presentación de demandas, tomando en consideración los requisitos legales definidos con claridad y precisión en los artículos 130, 424 y 425 del Código de Procedimiento Civil, y no limitándose a estos requisitos específicos definidos en estos mismos. Esto constituye la primera garantía que permite definir las reglas procesales para los participantes del proceso, ya que todos ellos deben acatarlas y hacerlas cumplir.

Pero lógicamente, la interposición de la acción requeriría que el juez respondiera calificando la acción, lo cual se logra a través de tres acciones posibles o procesales que expresan su acción, el juez puede hacer esto en la hipotética acción del programa:

- 1) rechazar el reclamo;
- 2) reconocerlo como inadmisibile o;
- 3) Permitir el procesamiento de reclamos.

En cuanto a la definición de las necesidades, podemos mencionar lo señalado por Quintero, Beatriz y Pietro, Eugenio, que: “el objetivo principal que se debe perseguir en este estudio es evitar eventos catastróficos que sean de gran escala, conducir al descrédito de la Justicia, lo cual es una afirmación desalentadora después de un largo período de desarrollo de procesos inútiles y disfuncionales con altos costos y derroche de trámites procesales. Y examinar si concurren todos los elementos necesarios definidos en las reglas del proceso para que se reconozca la demanda.

2.2.7. AUTO DE INADMISIBILIDAD DE LAS DEMANDAS

Si el magistrado determina que la demanda no cumple con los requisitos necesarios, así lo hará constar en un auto identificando el defecto u omisión que impide su admisión. La orden es provisional en el sentido de que fija un plazo para subsanar las deficiencias identificadas por el alguacil, y cuando vence y no se cumplen las tareas establecidas en la misma, se debe renunciar al plazo.

Al respecto, nuestra jurisprudencia señala: “No puede amparar la desestimación de una solicitud si el recurrente no acompaña con su solicitud un documento que acredite que ha presentado una solicitud de nombramiento de árbitro. Esto crea una presunción de desestimación. Se trata de omisiones de carácter formal que pueden y deben ser subsanadas en un plazo razonable. En este sentido, el magistrado declarará inadmisibile las demandas si:

1. No tiene requisitos legales (en el artículo 424° para hacer saber quién hace la acusación, cuál es la dirección real y procesal (e-mail) contra quien se inicia la acción penal y dónde se debe notificar, los hechos que la sustentan, la base legal (como ya hemos señalado, y no simplemente por remitirnos a lo dispuesto en la norma), la cantidad solicitada, cualquier prueba, la firma del actor o de su representante o de su abogado, y por último existe un anexo adecuado, pues en su caso

es necesario reconocer ciertas condiciones de los intervinientes en el proceso y justificar sus requerimientos adjuntando los documentos correspondientes.)

2. Los archivos adjuntos no están incluidos.
3. La solicitud es incompleta o inexacta.
4. Contiene demasiados reclamos.

En otras palabras, un actor que no subsana la negligencia impuesta por el magistrado será sancionado, aunque la subsane parcialmente, es decir, la infrinja o la haga fuera del plazo aprobado por el tribunal. Por ello, se establece claramente que: "no proceden las demandas si no hay pretensiones ni detenciones, o si tienen vicios subsanables y son eliminadas dentro del plazo fijado por la ley procesal, por lo que procede la desestimación". (Devis Echandía, 1985, Tomo II: 480). No obstante, si la reclamación no puede ser subsanada en el plazo legal, se presentará una declaración de rechazo. Asimismo, los tribunales han dejado claro que "según la ley y la doctrina, una demanda es inadmisibile si no reúne los requisitos de una orden formal"

2.2.8. AUTO DE IMPROCEDENCIA DE LAS DEMANDAS

En este caso, el magistrado advirtió que las demandas no reúnen los requisitos materiales claramente definidos en el reglamento, por lo que no se podría iniciar ni continuar el procedimiento en caso de que se produzca alguno de los daños previstos en el reglamento. No le impedirá interponer una acción en el mismo u otro tribunal cuando el tribunal competente la haya vuelto a litigar y así haya determinado: "La notificación de sobreseimiento es limitativa y no afecta a la reiterada solicitud del recurrente por la misma petición".

También dice claramente: "El tribunal declara improcedente la demanda, refiriéndose al artículo 427 del Código de Procedimiento Civil, teniendo en cuenta que no se cumplieron los requisitos debidos: y por tanto, teniendo en cuenta que no existe presupuesto procesal, las pretensiones han devenido improcedentes, ejecutado previo examen, puede valer sentencia sobre la naturaleza de la causa.(...) El artículo 3 establece que el ejercicio del derecho de acción no afecta el

cumplimiento de los requisitos procesales, y el presupuesto procesal se encuentra dentro del alcance de los requisitos procesales; no se ha verificado el cumplimiento de las pretensiones mencionadas y lo posible no existe base legal para la vulneración del derecho de acción”.

Según lo dispuesto en el artículo 427 del Reglamento, el magistrado declarará inadmisibile la demanda si:

1. existe aparente falta de legitimidad del demandante.
2. El reclamante claramente no se beneficia de la reclamación.
3. Culminación de los derechos de terminación.
4. No existe conexión lógica entre los hechos y la demanda.
5. La petición es legal o físicamente imposible.

Asimismo, si el magistrado considera que las demandas son improcedentes, anuncia que explicará los motivos de su decisión, a saber, y reenviará la resolución.

La doctrina de la reafirmación deja claro que “el fracaso o la ausencia de cualquier pretensión material da lugar a la desestimación de la pretensión, por lo que el magistrado desestima la demanda.

2.2.9. AUTO ADMISORIO DE LAS DEMANDAS

Con este primer acto procesal, el magistrado examina las demandas presentadas, examina las pruebas presentadas y otorga al demandado el derecho a comparecer ante el tribunal. Debido a que las demandas cumplen con todos los requisitos, la ley requiere que el magistrado sea competente para conocer el caso, conceda las demandas o emita una orden de consentimiento.

En el auto de formalidad, el magistrado debe realizar las diligencias necesarias en el caso para dirigir el nuevo proceso que tiene en sus manos, que es el primer paso en el proceso de compensación, ya que debe verificar la existencia y cumplir con ciertos requisitos en el proceso de ajuste.

De acuerdo con la reiterada jurisprudencia, “la principal característica es la facilitación o iniciación de un proceso y la creación de un cauce procesal que se inicia con la interposición por parte del demandante (llamada parte activa en el caso) contra el demandado, la

parte pasiva. Por tanto, las controversias jurídicas cuya resolución sea objeto directo de la jurisdicción.

Elementos normativos

Por elementos normativos entendemos las razones especiales que se encuentran en la Ley nro. 30364, es decir, los casos en que las demandas sean inadmisibles, se pueden plantear cuando un magistrado hace un examen de calificación del formulario de evaluación de riesgo y de los documentos enviados por la policía o los fiscales y, con base en su investigación, determina que no hay delito, no hay delito, en cuyo caso sigue adelante con la declaración.

Elementos de jurisprudencia

En cuanto a los elementos de jurisprudencia, nos referimos a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional sobre la admisibilidad o rechazo de demandas y el procedimiento especial por violencia intrafamiliar. En este sentido, los elementos determinantes de la inadmisibilidad corresponderán a los estándares de la jurisprudencia, en este caso la valoración de cualquier decisión que tome el magistrado que conozca del asunto (Espinoza, 2011).

Elementos de contexto

Se refiere a las circunstancias que rodean al caso particular, es decir, a valorar la trascendencia de la ausencia de hechos delictivos en los hechos del imputado, como la mala conducta, es decir, la ausencia de tipicidad. También podrá evaluar la prescripción en casos penales o mediante el análisis de un caso en el que una víctima presenta una demanda maliciosa, en cuyo caso se analizará cuidadosamente cada solución.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- ✓ **Demandas.** Acto procesal de entablar una acción contra otra persona, porque esta cree que sus derechos han sido afectados con el fin de obtener una tutela judicial efectiva. Es el procedimiento para iniciar acciones legales y se deben cumplir ciertas características.

- ✓ **Demandas improcedentes.** Calificaciones negativas por la que se rechaza una demanda debido a la falta de requisitos mínimos de antecedentes.
- ✓ **Violencia hacia la mujer.** Incluye actos que causan daño o sufrimiento físico, mental o sexual, amenazas de tales actos, coacción y otras formas de privación de libertad.
- ✓ **Violencia de tipo económica.** Es toda acción u omisión del agresor que se manifieste como un acto destinado a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus ideas económicas.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

HG. Los elementos de demandas improcedentes afectan significativamente en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de la localidad de Huánuco, en el período 2021.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: Los elementos normativos de demandas afectan significativamente en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de la localidad de Huánuco, en el período 2021.

HE2: Los elementos de jurisprudencia de demandas afectan significativamente la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de la localidad de Huánuco, en el período 2021.

HE3: Los elementos de contexto de demandas afectan significativamente la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de la localidad de Huánuco, en el período 2021.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Factores de demandas improcedentes

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Prevención de la violencia hacia la mujer

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE		1. ¿El magistrado declaró inadmisibile la demanda por causales legales de inadmisibilidad?
Factores de demandas improcedentes	Elementos normativos	2. ¿El magistrado declaró la improcedencia por expresiones legales de improcedencia?
		3. ¿El magistrado declaró inadmisibile la demanda por no cumplir con los requisitos de validez?
		4. ¿Existe ausencia de requisitos de legalidad identificados en la demanda?
		5. ¿Se ha declarado inadmisibile la demanda por la existencia de causales de inadmisibilidat establecidas por la jurisprudencia de la Corte Suprema?
	Elementos De jurisprudencia	6. ¿Se declaró inadmisibile la demanda por inadmisibilidat de la jurisprudencia nacional?
		7. ¿La inadmisibilidat se basa en una decisión del tribunal Constitucional?
		8. ¿La demanda se ha declarado inadmisibile por falta de algún requisito previsto en la jurisprudencia nacional?
	Elementos de context	9. ¿La demanda se ha declarado inadmisibile por ausencia de delito?
		10. ¿Se declaró inadmisibile la demanda porque no se pudo identificar al agresor?

VARIABLE DEPENDIENTE		
Prevención de la violencia hacia la mujer	Violencia de tipo psicológica	11. ¿Se ha declarado inadmisible la demanda por falta de elementos relativos al agresor? 12. ¿Se ha declarado inadmisible la demanda por falta de pruebas? Controlar o aislar a una persona en contra de su voluntad Humillar a la persona
	Violencia de tipo física	Daño a la integridad corporal o a la salud Abuso por negligencia
	Violencia de tipo sexual	Sexo no consentido Contacto sexual bajo coacción
	Violencia de tipo económica	Agotamiento de los recursos económicos Deterioro de los recursos patrimoniales

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Este estudio es una de tipo aplicada, ya que la encuesta a los sujetos se realizó utilizando herramientas de recolección de datos de campo, como dos guías de entrevista estructuradas, una estudiando las características de cada caso específico; la otra desde la perspectiva de las partes.

3.1.1. ENFOQUE

La presente investigación adoptó un enfoque cuantitativo-cualitativo, ya que los resultados comenzaron primero con la sistematización de las categorías y se obtuvieron a través de la interpretación y triangulación de los resultados, teniendo en cuenta ambas herramientas de recolección de datos, es decir, las dos variables. Además, se utilizará una entrevista estructurada para los abogados que deseen participar en la investigación en Huánuco.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El estudio es descriptivo porque, a través de las herramientas de recolección de datos, fue posible determinar las características de los casos en los que fueron procesados los imputados, lo que a su vez permitió identificar cuáles fueron los determinantes más comunes para ser imputados por violaciones de derechos sexuales en la localidad de Huánuco.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de este trabajo fue no experimental y transversal. No experimental, pues, no manipulamos variables ni modificamos sus propiedades, simplemente nos referimos a describir cómo aparecen en la realidad.

Por otro lado, es transversal porque los datos se obtienen en un solo momento por la aplicación inmediata de nuestras herramientas de recolección de datos y no se realizará seguimiento.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población del presente estudio se encuentra conformada por todas las Resoluciones que declaran improcedente las demandas de violencia al sexo femenino del 2° Juzgado de familia de la localidad de Huánuco, del año 2021.

3.2.2. MUESTRA

Se utilizó el muestreo no probabilístico. La muestra fue conformada por un total de 20 resoluciones que declaran improcedente las demandas de violencia al sexo femenino expedido en el 2 ° Juzgado de familia de la localidad de Huánuco procesados en el año 2021.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

Para desarrollo de este presente trabajo se aplicó el análisis documental. Esto nos permite adjuntar información sobre la resolución utilizada

3.3.2. INSTRUMENTOS

Cédula de análisis documental de las resoluciones que declaran improcedente la demanda por violencia al sexo femenino.

3.3.3. PROCESAMIENTO DE DATOS

Para procesar los datos, aplicamos la triangulación de resultados, incluido un análisis conjunto de los resultados de la encuesta, así como los antecedentes del estudio y la base teórica.

En cuanto a la presentación de datos, se adoptan técnicas tabulares y gráficas de acuerdo a la Norma APA Séptima Edición 2019, cada una teniendo su propia interpretación y análisis, lo que hace más precisos los resultados obtenidos en este trabajo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En esta parte se presentan los resultados que se obtuvieron de la Cédula de análisis documental debidamente sistematizado en tablas y cuadros estadísticos.

Tabla 1

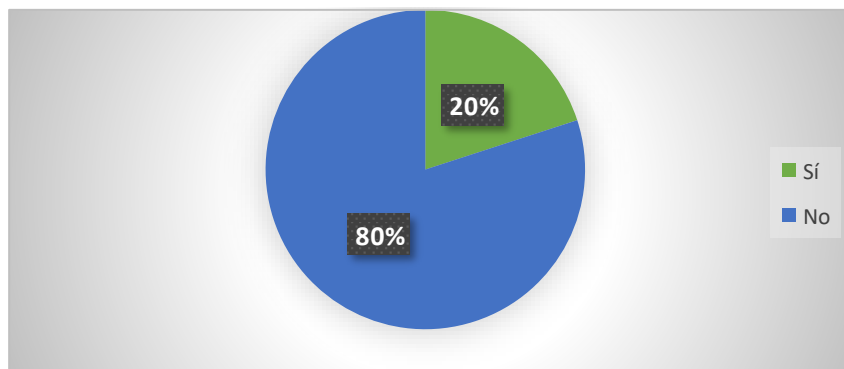
¿El magistrado declaró inadmisibile la demanda por causales legales de inadmisibilidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	4	20
	No	16	80
Total		20	100,0

Nota: Cédula de análisis documental de las resoluciones sobre elementos improcedentes y la precaución de la violencia hacia la mujer en el 2° Juzgado de Huánuco, 2021.

Gráfico 1

¿El magistrado declaró inadmisibile la demanda por causales legales de inadmisibilidad?



Nota: Aplicación de instrumento

Interpretación y Análisis:

El cuadro 1 explica que, de las 20 resoluciones, en 4 resoluciones las demandas fueron declaradas improcedentes por alguna causa legal de inadmisibilidad, presentan diferentes elementos de improcedencias de demandas que afectan las medidas preventivas de la violencia hacia la mujer.

Tabla 2

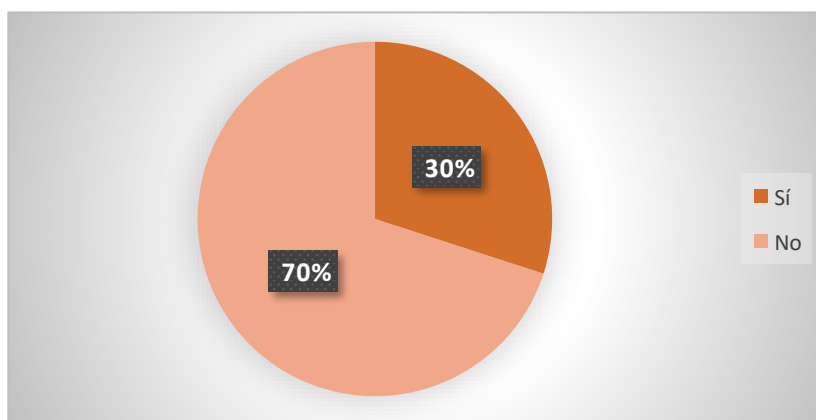
¿El magistrado declaró la improcedencia por expresiones legales de improcedencia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	6	30
	No	14	70
	Total	20	100,0

Nota: Cédula de análisis documental de las resoluciones sobre elementos improcedentes y la precaución de la violencia hacia la mujer en el 2° Juzgado de Huánuco, 2021.

Gráfico 2

¿El magistrado declaró la improcedencia por expresiones legales de improcedencia?



Nota: Aplicación de instrumento

Interpretación y Análisis:

En el cuadro 2 se puede apreciar que de las 20 resoluciones tenemos que, En la mayoría de los casos, los jueces declararon inadmisibles las demandas por motivos de inadmisibilidad relacionados con hechos típicos; hubo menos casos de inadmisibilidad (30%); una declaración de admisibilidad también debe estar vinculada a una expresión legal.

Tabla 3

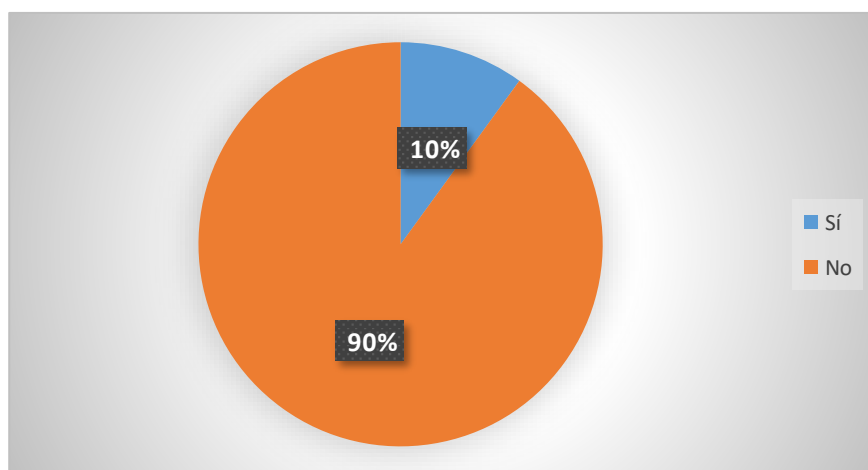
¿El magistrado declaró inadmisibile la demanda por no cumplir con los requisitos de validez?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	2	10
	No	18	90
	Total	20	100,0

Nota: Cédula de análisis documental de las resoluciones sobre elementos improcedentes y la precaución de la violencia hacia la mujer en el 2° Juzgado de Huánuco, 2021.

Gráfico 3

¿El magistrado declaró inadmisibile la demanda por no cumplir con los requisitos de validez?



Nota: Aplicación de instrumento

Interpretación y Análisis:

El cuadro 3 explica que, de las 20 resoluciones, se puede apreciar que en 2 de estas si se ha declarado improcedente a las demandas por carecer de requisitos de validez, pues no se han podido comprobar los hechos que indican las víctimas.

Tabla 4

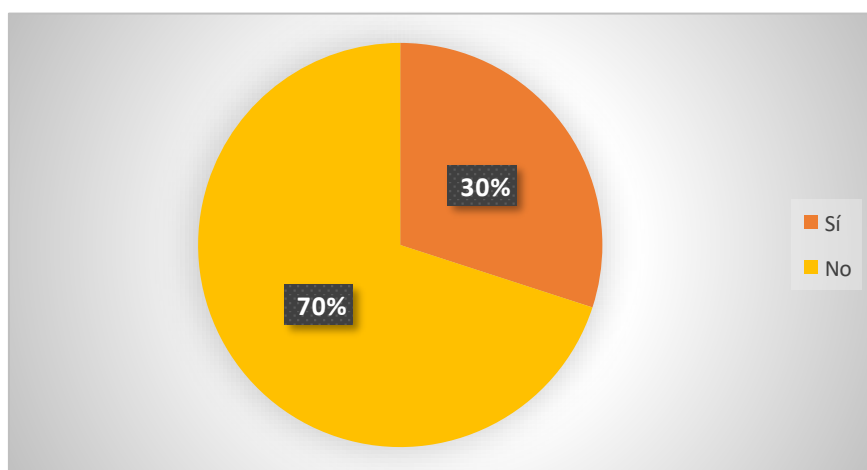
¿Existe ausencia de requisitos de legalidad identificados en la demanda?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	21	70
	No	9	30
	Total	30	100,0

Nota: Cédula de análisis documental de las resoluciones sobre elementos improcedentes y la precaución de la violencia hacia la mujer en el 2° Juzgado de Huánuco, 2021.

Gráfico 4

¿Existe ausencia de requisitos de legalidad identificados en la demanda ?



Nota: Aplicación de instrumento

Interpretación y Análisis:

El cuadro 4 explica que, de las 20 resoluciones, se puede apreciar que en 14 de estas si se han determinado carencias de requisitos de la legalidad de la demanda, pues no existen los datos necesarios para completar los requisitos mínimos.

Tabla 5

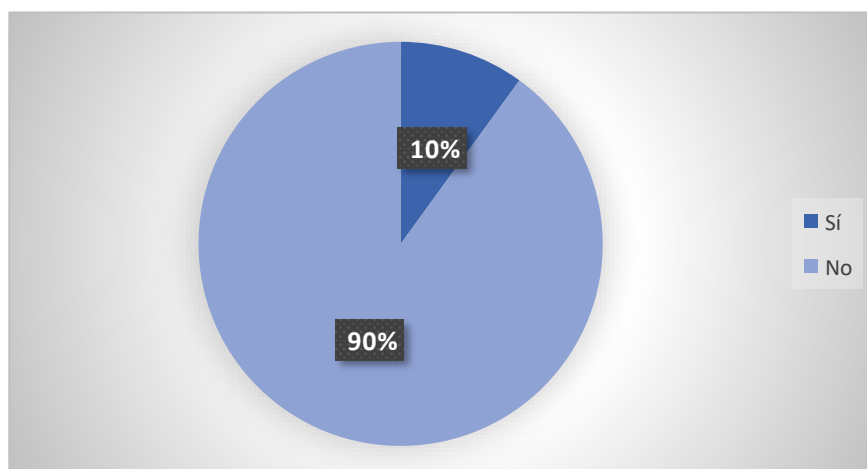
¿Se ha declarado inadmisibile la demanda por la existencia de causales de inadmisibilidad establecidas por la jurisprudencia de la Corte Suprema?

		Frecuencia	Porcentaje
Valido	Si	2	10
	No	18	90
	Total	20	100,0

Nota: Cédula de análisis documental de las resoluciones sobre elementos improcedentes y la precaución de la violencia hacia la mujer en el 2° Juzgado de Huánuco, 2021.

Gráfico 5

¿Se ha declarado inadmisibile la demanda por la existencia de causales de inadmisibilidad establecidas por la jurisprudencia de la Corte Suprema?



Nota: Aplicación de instrumento

Interpretación y Análisis:

El cuadro 5 explica que, de las 20 resoluciones, se puede apreciar que en 2 de estas se declaró la improcedencia de la demanda en mérito a la existencia de causal de inadmisibilidad determinado por jurisprudencia de la Corte Suprema. Mientras que en 18 de estas resoluciones no se ha declarado la improcedencia por este motivo.

Tabla 6

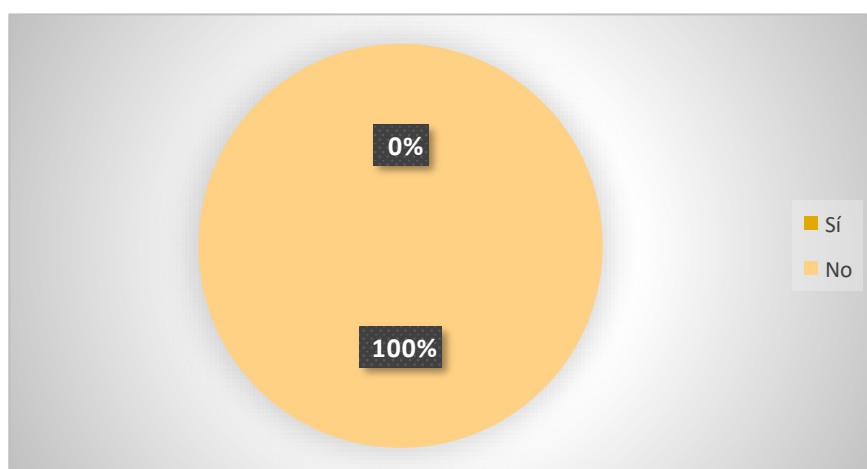
¿Se declaró inadmisibile la demanda por inadmisibilidad de la jurisprudencia nacional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	0	0
	No	20	100
	Total	20	100,0

Nota: Cédula de análisis documental de las resoluciones sobre elementos improcedentes y la precaución de la violencia hacia la mujer en el 2° Juzgado de Huánuco, 2021.

Grafico 6

¿Se declaró inadmisibile la demanda por inadmisibilidad de la jurisprudencia nacional?



Nota: Aplicación de instrumento

Interpretación y Análisis:

El cuadro 6 explica que, de las 20 resoluciones, se puede apreciar que no se ha declarado la improcedencia la demanda por causal expresa de improcedencia de la jurisprudencia nacional.

Tabla 7

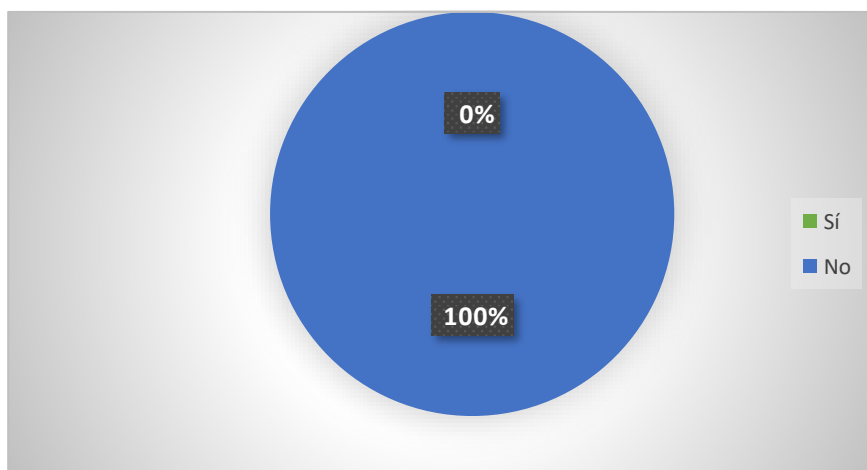
¿La inadmisibilidad se basa en una decisión del tribunal Constitucional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	0	0
	No	20	100
	Total	20	100,0

Nota: Cédula de análisis documental de las resoluciones sobre elementos improcedentes y la precaución de la violencia hacia la mujer en el 2° Juzgado de Huánuco, 2021.

Gráfico 7

¿La inadmisibilidad se basa en una decisión del tribunal Constitucional?



Nota: Aplicación de instrumento

Interpretación y Análisis:

El cuadro 7 explica que, de las 20 resoluciones, se puede apreciar que la improcedencia no se debió en base a alguna sentencia del tribunal constitucional. Pues no se encontró ninguna resolución que índice alguna sentencia del tribunal constitucional.

Tabla 8

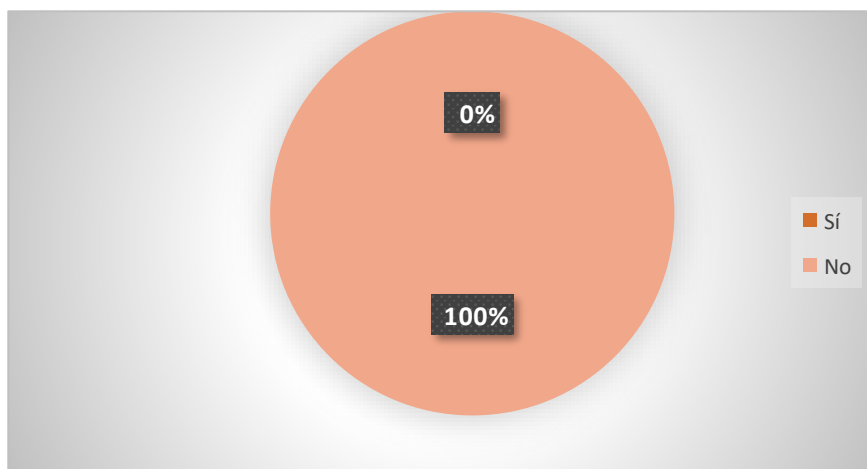
¿La demanda se ha declarado inadmisibile por falta de algún requisito previsto en la jurisprudencia nacional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	0	0
	No	20	100
	Total	20	100,0

Nota: Cédula de análisis documental de las resoluciones sobre elementos improcedentes y la precaución de la violencia hacia la mujer en el 2° Juzgado de Huánuco, 2021.

Gráfico 8

¿La demanda se ha declarado inadmisibile por falta de algún requisito previsto en la jurisprudencia nacional?



Nota: Aplicación de instrumento

Interpretación y Análisis:

El cuadro 8 explica que, de las 20 resoluciones, se puede apreciar que en ninguna de estas se declararon la improcedencia la demanda por carencia de requisitos establecidos en alguna jurisprudencia nacional.

Tabla 9

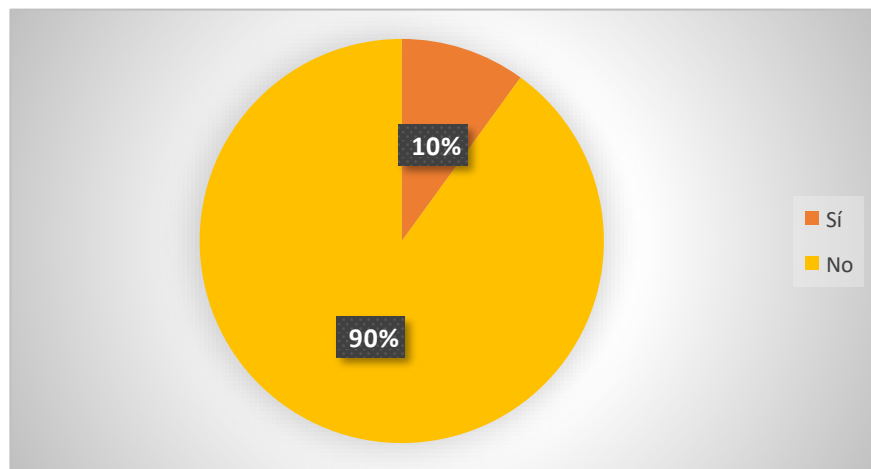
¿La demanda se ha declarado inadmisible por ausencia de delito?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	2	10
	No	18	90
	Total	20	100,0

Nota: Cédula de análisis documental de las resoluciones sobre elementos improcedentes y la precaución de la violencia hacia la mujer en el 2° Juzgado de Huánuco, 2021.

Gráfico 9

¿La demanda se ha declarado inadmisible por ausencia de delito?



Nota: Aplicación de instrumento

Interpretación y Análisis:

El cuadro 9 explica que de las 20 resoluciones, se puede apreciar que en 2 de estas se declararon la improcedencia la demanda por causas de inexistencia del delito. Mientras que en 18 de estas resoluciones no se ha declarado la improcedencia por este motivo.

Tabla 10

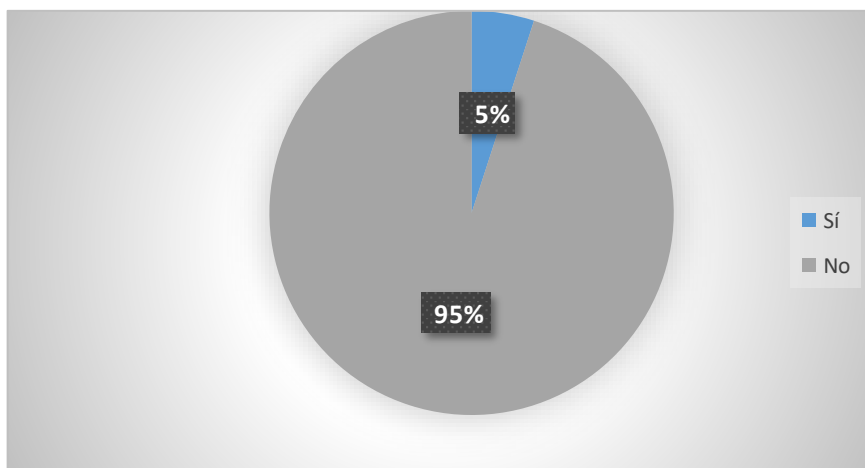
¿Se declaró inadmisibile la demanda porque no se pudo identificar al agresor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	1	5
	No	19	95
	Total	20	100,0

Nota: Cédula de análisis documental de las resoluciones sobre elementos improcedentes y la precaución de la violencia hacia la mujer en el 2° Juzgado de Huánuco, 2021.

Gráfico 10

¿Se declaró inadmisibile la demanda porque no se pudo identificar al agresor?



Nota: Aplicación de instrumento

Interpretación y Análisis:

El cuadro 10 explica que, de las 20 resoluciones, se puede apreciar que en 1 de estas se declararon la improcedencia la demanda por la demanda por falta de identificación del agresor. Mientras que en 19 de estas resoluciones no se ha declarado la improcedencia por este motivo.

Tabla 11

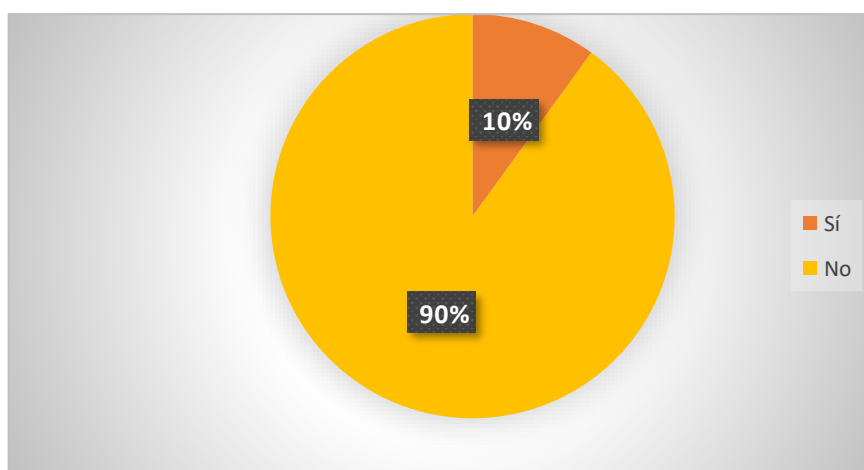
¿Se ha declarado inadmisibile la demanda por falta de elementos relativos al agresor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	2	10
	No	18	90
	Total	30	100,0

Nota: Cédula de análisis documental de las resoluciones sobre elementos improcedentes y la precaución de la violencia hacia la mujer en el 2° Juzgado de Huánuco, 2021.

Gráfico 11

¿Se declaró inadmisibile la demanda porque no se pudo identificar al agresor?



Nota: Aplicación de instrumento

Interpretación y Análisis:

El cuadro 11 explica que, de las 20 resoluciones, se puede apreciar que en 2 de estas se declararon la improcedencia la demanda por falta de identificación del agresor. Mientras que en 18 de estas resoluciones no se ha declarado la improcedencia por este motivo.

Tabla 12

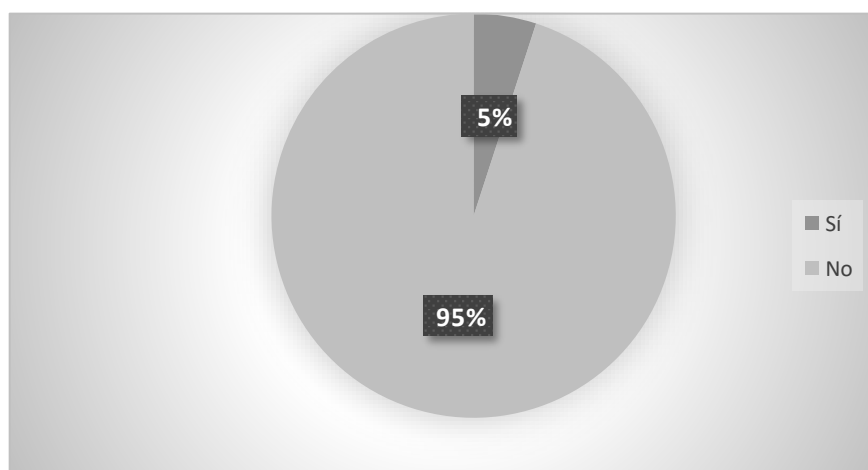
¿Se ha declarado inadmisibile la demanda por falta de pruebas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	1	5
	No	19	95
	Total	20	100,0

Nota: Cédula de análisis documental de las resoluciones sobre elementos improcedentes y la precaución de la violencia hacia la mujer en el 2° Juzgado de Huánuco, 2021.

Gráfico 12

¿Se ha declarado inadmisibile la demanda por falta de pruebas?



Nota: Aplicación de instrumento

Interpretación y Análisis:

El cuadro 12 explica que, de las 20 resoluciones, se puede apreciar que en 1 de estas se declararon la improcedencia la demanda por insuficiencia probatoria. Mientras que en 19 de estas resoluciones no se ha declarado la improcedencia por este motivo.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se presentaron hipótesis nulas y alternativas de la encuesta para explicar los datos obtenidos.

4.2.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

HG. Los elementos de demandas improcedentes afectan significativamente en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de la localidad de Huánuco, en el período 2021.

H0. Los elementos de demandas improcedentes no afectan significativamente en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de la localidad de Huánuco, en el período 2021.

Si la significación es menor a ($<0,05$), se debe rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, en caso contrario, se debe aceptar la hipótesis del estudio y se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 13

Comprobación de la hipótesis general

Variables	Valor χ^2	GI	Significación
Elementos de demandas improcedentes			
Precaución de la violencia hacia la mujer	1,000	1	0,000

Nota: Aplicación de instrumento

Interpretación y análisis:

En la tabla 13 se demuestra que después de utilizar la estadística chi cuadrada, se obtiene un valor de 0,000 para 1° de libertad; y, la significación obtenida es 0,000, la cual es menor al valor previsto ($<0,05$), por lo que de acuerdo a la regla, se debe rechazar esta y asumir y aceptar hipótesis del estudio y concluir que elementos de improcedencia de demandas influyen significativamente en la precaución de la violencia contra el sexo femenino, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021.

4.2.2. COMPROBACIÓN DE LA 1RA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE1: Los elementos normativos de demandas afectan significativamente en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021.

H01: Los elementos normativos de demandas no afectan significativamente en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021.

Si la significación es menor a ($<0,05$), se debe rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, en caso contrario, se debe aceptar la hipótesis del estudio y se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 14

Comprobación de la 1ra hipótesis específica

Variables	Valor χ^2	GI	Significación
Elementos normativos			
Precaución de la violencia hacia la mujer	0,003	1	0,03

Nota: Aplicación de instrumento

Interpretación y análisis:

En la Tabla 14 se demuestra que después de utilizar la estadística chi cuadrada, se obtiene un valor de 0,000 para 1° de libertad; y, la significación obtenida es 0,02, la cual es menor al valor previsto ($<0,05$), por lo que, de acuerdo a la regla, tenemos que rechazar esta, aceptar la hipótesis del estudio y concluir que los elementos normativos inciden significativamente en la precaución de la violencia hacia la mujer en Huánuco, en el 2° Juzgado de familia, en el período 2021.

4.2.3. COMPROBACIÓN DE LA 2DA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE2: Los elementos de jurisprudencia de demandas afectan significativamente en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021.

H02: Los elementos de jurisprudencia de demandas no afectan significativamente en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021.

Si la significación es menor a ($<0,05$), se debe rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, en caso contrario, se debe aceptar la hipótesis del estudio y se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 15

Comprobación de la 2da hipótesis específica

Variab les	Valor χ^2	Gl	Significación
Elementos de jurisprudencia			
Precaución de la violencia hacia la mujer	0,000	1	0,00

Nota: Aplicación de instrumento

Interpretación y análisis:

En la tabla 15 se demuestra que después de utilizar la estadística chi cuadrada, se obtiene un valor de 0,000 para 1° de libertad; y, la significación obtenida es 0.00, la cual es menor al valor previsto ($<0,05$), por lo que, de acuerdo a la regla, tenemos que rechazar la hipótesis nula y aceptar las hipótesis del estudio. Sin embargo, al no encontrarse elementos de jurisprudencia tras la recolección de datos. No fue posible identificar una relación entre ambas variables.

4.2.4. COMPROBACIÓN DE LA 3RA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE3: Los elementos de contexto de demandas afectan significativamente en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021.

H03: Los elementos de contexto de demandas no afectan significativamente en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021.

Si la significación es menor a ($<0,05$), se debe rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, en caso contrario, se debe aceptar la hipótesis del estudio y se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 16*Comprobación de la 3ra hipótesis específica*

VARIABLES	Valor X²	GI	Significación
Elementos de contexto			
Precaución de la violencia hacia la mujer	0,002	1	0,02

*Nota: Aplicación de instrumento***Interpretación y análisis:**

En la tabla 16 se demuestra que después de utilizar la estadística chi cuadrada, se obtiene un valor de 0, 000 para 1° de libertad; y, la significación obtenida es 0, 02, la cual es menor al valor previsto (<0, 05), por lo que de acuerdo a la regla , se debe rechazar esta, aceptar las hipótesis del estudio y se concluye que los elementos de contexto de demandas afectan significativamente en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo constituye la culminación de este trabajo sobre la relación de los elementos de improcedencia de demandas y la precaución de la violencia contra la mujer.

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados del formulario permiten verificar si existen elementos que hacen improcedentes las demandas por violencia intrafamiliar, si bien esto es cierto, el estudio tiene como finalidad determinar qué elementos inciden en los elementos de la improcedencia de las demandas por violencia hacia la mujer, en el período 2021 en el 2° Juzgado de Familia de la localidad de Huánuco. En este sentido, en la mayoría de los casos analizados se encontró que, las demandas por violencia intrafamiliar han sido declaradas inadmisibles por falta de representación legal presupuestaria para iniciar un procedimiento especial contra la violencia intrafamiliar; como ausencia de los requisitos previos, una condena o pruebas que establezcan la responsabilidad del agresor.

A nivel de nuestra comparación y discusión con hallazgos similares, tenemos a Noël, Céspedes y Aquino, (2017) “Determinantes de la violencia hacia la mujer entre fiscales penales comerciales, Huánuco - 2019”. Concluyó que la causa de la violencia hacia la mujer era la dependencia económica y emocional de la víctima con respecto al agresor. La mayoría de las demandas fueron realizadas, pero no concluidas, debido a que, se constató una gran falta de interés de la víctima, siendo influenciada por el agresor para que no acudiera a un médico legítimo, lo cual es un requisito indispensable de la violencia hacia la mujer.

De igual manera, Somocurcio (2018), en su trabajo titulado “Protecciones legales para mujeres que demandan violencia en el ámbito doméstico”, concluye que las personas de sexo femenino que son víctimas de violencia no cuentan con redes de apoyo familiar fuertes y no consideran racionalmente que están viviendo situaciones de riesgo severo; pues sienten miedo por la agresión, vergüenza, culpa, y tienden a defender a su agresor. Las víctimas obtuvieron protección legal, pero durante largos períodos de

tiempo y con el riesgo inminente de nuevas agresiones. Solo el 99,6% del sexo femenino demandantes recibieron medidas preventivas de sus respectivos operadores, el 15,7% dentro del plazo (72 horas de presentada la demanda) y el 79,3% restante, en un máximo de 30 días.

Finalmente, Norambuena (2018), en su libro “Eficacia de las medidas preventivas y de apoyo aplicables en el contexto de la violencia doméstica”, concluye que las medidas preventivas se demoran o no se implementan en absoluto, por lo tanto, no funcionan. Finalmente, estas cuestiones procesales traen nefastas consecuencias debido al incumplimiento de las medidas necesarias para la protección de la víctima, pues muchas vuelven a ser agredidas y abandonan el proceso legal porque pierden la fe en este.

CONCLUSIONES

PRIMERO. Acerca del problema general ¿Cómo afectan los elementos de demandas improcedentes en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021? Se puede concluir que los elementos inaceptables de los requisitos normativos y de contexto tienen un impacto significativo en las medidas preventivas contra la violencia contra el sexo femenino. En el análisis actual se han identificado elementos para la inadmisibilidad de las demandas por violencia intrafamiliar que responden a los criterios normativos y de contexto de cada caso específico, y se enumeran pocos o nulos elementos de jurisprudencia como una de las causas de inadmisibilidad.

SEGUNDO. Sobre el problema específico 1: ¿Cuáles son las consecuencias de los elementos normativos de demandas y cómo influyen en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia Huánuco, en el período 2021? Se ha podido identificar los elementos normativos que generan las demandas más injustas e inciden en la prevención de la violencia hacia la mujer, pues en muchos casos es imposible identificar los elementos de una condena o prueba que establecería la responsabilidad del agresor, solo por la imposibilidad de identificar o fundamentar los signos o señales de violencia mencionados en la ley, un gran número de víctimas de violencia abandonan el proceso por esta razón.

TERCERO. Sobre el problema específico 2: ¿En qué medida los elementos de jurisprudencia de demandas inciden en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021? Se concluyó que la mayoría de estas resoluciones fueron declaradas inadmisibles por elementos normativos, como la inadmisibilidad de las acciones (70%), y unas pocas por elementos de contexto (30%); y también se constató que no existía elementos jurisprudenciales (00%). Por tanto, los elementos de jurisprudencia no inciden en las medidas preventivas de la violencia hacia la mujer.

CUARTO: ¿De qué manera los elementos de contexto de demandas inciden en la prevención de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021? Se pudo concluir que, los elementos de contexto si afectan significativamente en las medidas preventivas de la violencia hacia la mujer. Pues, se encontró que, entre las demandas encontradas improcedentes relacionadas con las medidas preventivas de la violencia hacia la mujer, la más común fue la violencia de tipo física seguida de la violencia de tipo sexual, y en casos raros con la recurrencia del maltrato psicológico. Además, existe aún la presencia de la cultura machista, el bajo nivel económico de las víctimas y los elementos religiosos pueden identificarse como elementos de contexto que conducen al rechazo de las demandas y afectan las medidas preventivas de la violencia hacia la mujer.

QUINTO: Finalmente, los tipos de afectación que exhiben las víctimas de violencia hacia la mujer son las siguientes: afectación emocional porque les bajal autoestima y desvalorización como parte del proceso violento, seguido de afectación de la seguridad física porque temen que el agresor seguirá cometiendo violencia, y finalmente una afectación de desconfianza ante el poder judicial, creyendo que la interposición de una demanda ante la autoridad judicial será declarada inadmisibile y que no será posible el proceso penal por violencia intrafamiliar.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. Se recomienda al 2° Juzgado de familia de Huánuco, ampliar las investigaciones sobre el proceso de la violencia doméstica de conformidad con la Ley N. 30364 para poder determinar qué tipos de elementos se incluyen en el proceso especial de violencia doméstica y qué tipos de violencia existen o son más recurrentes. Se recomienda otorgar más facilidades a las mujeres que son víctimas que no cuentan con muchos recursos económicos para poder defender sus derechos y no tener miedo de perder sus pocos recursos.

SEGUNDO. También, es necesario que la propia ley permita la participación y análisis de varios profesionales en el proceso o una prueba psicológica más adecuada o con mayor nivel de confiabilidad para determinar la posible relación entre los hechos del demandante y mujeres demandantes, de esta manera se podrá identificar los hechos con mayor exactitud y brindar mejores soluciones para la ayuda psicológica de las víctimas.

TERCERO. Se recomienda que la propia ley esté adecuadamente definida para comprender cuándo nos enfrentamos a elementos de contexto normativos que pueden ser tratados en procedimientos especiales de violencia doméstica o en su defecto, para determinar los elementos de una condena o prueba que pueden determinar la responsabilidad del agresor.

CUARTO. – Se recomienda la creación de programas para reducir los niveles de machismo y brindar adaptaciones para que las víctimas tengan libre acceso al sistema de justicia y se satisfagan sus necesidades financieras. De esta forma, no pueden sentirse vulnerables o tener miedo de acudir a la justicia por ayuda. Además, se puede identificar donde existe más cultura de machismo, y en qué sectores existen más casos de violencia familiar.

QUINTO. Por último, se recomienda a las distintas instituciones de defensa del sexo femenino contar con especialistas en violencia hacia la mujer para atender y evaluar a las víctimas, evaluar sus secuelas emocionales y recuperarse de la lesión o recuperación a través de un tratamiento continuo, gratuito y efectivo. Por lo tanto, los profesionales deben contar con la experiencia necesaria para brindar confianza a los operadores judiciales y dar seguimiento posterior al proceso para que las víctimas puedan desarrollar sus actividades con normalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aurora. (2015). *Manual de Prevención Manual auto instructivo de prevención frente a la violencia familiar y consumo de alcohol y otras drogas*. Obtenido de <https://repositorio.aurora.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12702/103/ManuelPrevencionDevida.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Juristas editores.
- CEPAL. (2010). *Prevención de la violencia sexual y violencia infligida por la pareja contra las mujeres*. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/9789275316351_spa.pdf
- Cook, R. (2010). *Estereotipos Degénero*. Obtenido de https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/este-reotipos-de-genero.pdf
- Defensoria.gob. (2019). *Curso De Prevención De La Violencia De Género Y Masculinidades*. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/Masculinidades1219_ADM.pdf
- Defensoria.gob. (2019). *Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar*. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. (2015). *The World's Women 2015, Trends and Statistics*. Nueva York: ONU. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#notes>
- Espinoza, J. (2011). *La Jurisprudencia Penal De La Corte Suprema*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3d45b6804122236381d8f154c6ece4d7/as_cij_jurisprudencia_penal_corte_suprema?MOD=AJPERES
- Florian L. E. (2021). *Causas que dificultan la atención de denuncias de violencia familiar por los Operadores de Justicia del Juzgado de Familia*

- del distrito de Tambopata, años 2019 - 2020*. Lima: Universidad César Vallejo - Escuela de Posgrado programa académico de maestría en Gestión Pública. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61888/Fiorian_CLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2015). *La violencia le hace mal a la familia*. Santiago de Chile: UNICEF. Obtenido de https://www.unicef.org/chile/media/1321/file/la_violencia_le_hace_mal_a_la_familia.pdf
- Gacetajuridica. (2019). *Texto Único Ordenado De La Ley Que Regula El Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/LEY%20N%C2%BA27584_LA LEY.pdf
- Mayor Walton, S., & Salazar Pérez, C. A. (2019). La violencia intrafamiliar, Un problema de salud actual. *Gaceta médica espirituana*, 96-105. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v21n1/1608-8921-gme-21-01-96.pdf>
- MIMP. (2016). *Violencia Basada En Género*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>
- Ministerio de Justicia. (2020). *Texto Unico Ordenado DelCodigo Procesal*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>
- Ministerio de la mujer. (2016). *LEY 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2030364,el%20%C3%A1mbito%20p%C3%ABlico%20o%20privado.>
- Noél , A., Céspedes , R., & Aquino , M. (2021). *Factores determinantes de la violencia contra la mujer en la Fiscalía Penal Corporativa, Huánuco - 2019*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/6464>

- Norambuena, J. (2018). *Eficacia de las medidas cautelares y accesorias aplicadas en contexto de violencia intrafamiliar*. Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/165770>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). *Global study on Homicide 2019*. Nueva York: ONU UDYD. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#notes>
- Olga , C. (2019). *Determinantes Sociodemográficos Y La Violencia Contra La Mujer. Tacna Perú: Un Análisis Retrospectivo De Los Datos De Los Centros De Emergencia Mujer*. Obtenido de <https://investigacionmaternoperinatal.inmp.gob.pe/index.php/rpinmp/determinantes-sociodemog-violencia-mujer>
- ONU. (2020). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- OPS. (2019). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). *COVID - 19 Global Gender Response Tracker*. Nueva York: ONU Mujeres y PNUD. Obtenido de <https://data.undp.org/gendertracker/>
- Organización Mundial de la Salud. (2019). *Departamento de Salud Reproductiva e Investigaciones conexas, Escuela de higiene y medicina tropical de Londres y South African Medical Research Council*. México: Organización Mundial de la salud.
- Ormusa. (2022). *La cultura de la violación: Factores estructurales y culturales*. Obtenido de <https://ormusa.org/wp-content/uploads/2022/09/Estudio-Cultura-de-la-Violacion-ORMUSA-2022.pdf>
- Ortiz Padilla, K. M., & Sandoval, M. L. (2020). *Factores determinante en la Calificación Fiscal en las Denuncias por Violencia Psicológica, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativo en Huaraz, 2020*. Huaraz: Universidad César Vallejo - Facultad de Derecho y Humanidades Escuela profesionales de Derecho. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62153/Ortiz_PKM-Sandoval_ML-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Poder Judicial. (2020). *Corte Suprema de Justicia de la República Pleno Casatorio Civil*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/09ca528047e3d59dbb60ff1f51d74444/Primer+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=09ca528047e3d59dbb60ff1f51d74444>
- Signpost . (2019). *Conoce cuáles son las fases del "ciclo de la violencia" contra las mujeres*. Obtenido de <https://www.infopalante.org/es/articles/4415897400471>
- Somocurcio , N. (2019). *Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar*. Tacna: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Obtenido de <https://revistas.unjbg.edu.pe/index.php/vyh/article/view/792/845>
- Vega, J. (2023). Características de la personalidad relacionadas con el proceso de mentoría. *Revista de Neuro-Psiquiatría*, 86(1). Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-85972023000100030.

CÓMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACION

Canal Amado, D. (2024). *Factores de improcedencia de demandas y la prevención de la violencia contra la mujer en el segundo Juzgado especializado de familia de Huánuco, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad De Huanuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: FACTORES DE DEMANDAS IMPROCEDENTES Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER, EN EL 2° JUZGADO DE FAMILIA ESPECIALIZADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, EN EL PERÍODO 2021

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			MARCO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACION
PG. ¿Cómo afectan los elementos de demandas improcedentes en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021?	OG. Determinar cómo afectan los elementos de demandas improcedentes en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021.	HG. Los elementos de demandas improcedentes afectan significativamente en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021.	Factores de demandas improcedentes	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Elementos normativos ➤ Elementos de jurisprudencia ➤ Elementos de contexto 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Afecta ➤ No afecta 	Aplicada ENFOQUE DE INVESTIGACION Cuantitativo NIVEL DE INVESTIGACION Descriptivo – Explicativo
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE			DISEÑO DE INVESTIGACION
PE1: ¿Cuáles son las consecuencias de los elementos normativos de demandas y cómo influyen en la precaución preventivas de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021?	OE1: Analizar cuáles son las consecuencias de los elementos normativos de demandas y cómo influyen en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de	HE1: Los elementos normativos de demandas afectan significativamente en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021.	Prevención de violencia hacia la mujer	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Violencia de tipo psicológica ➤ Violencia de tipo física ➤ Violencia de tipo sexual ➤ Violencia de tipo económica 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Afecta ➤ No afecta 	No experimental POBLACION Resoluciones que declaran improcedente la demanda por violencia familiar MUESTRA 20 Resoluciones que declaran

<p>PE2: ¿En qué medida los elementos de jurisprudencia de demandas inciden en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021?</p> <p>PE3: ¿De qué manera los elementos de contexto de demandas inciden en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021?</p>	<p>Huánuco, en el período 2021.</p> <p>OE2: Determinar en qué medida los elementos de jurisprudencia de demandas inciden en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021.</p> <p>OE3: Determinar de qué manera los elementos de contexto de demandas inciden en la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021.</p>	<p>HE2: Los elementos de jurisprudencia de demandas afectan significativamente la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021.</p> <p>HE3: Los elementos de contexto de demandas afectan significativamente la precaución de la violencia hacia la mujer, en el 2° Juzgado de familia de Huánuco, en el período 2021.</p>
---	---	---

improcedente la
demanda por
violencia familiar

TECNICAS

Análisis documental

INSTRUMENTOS

Cédula de análisis de
contenido de las 20
resoluciones

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 2 - Cédula de análisis de contenido de las resoluciones que declaran improcedentes las demandas por violencia familiar.

TITULO: FACTORES DE IMPROCEDENCIA DE DEMANDAS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER, EN EL 2° Juzgado DE FAMILIA ESPECIALIZADO DE HUÁNUCO, en el período 2021

INDICACIONES: La herramienta es un documento analítico que se utilizará para estudiar las decisiones judiciales que declaran inadmisibles las demandas de violencia contra el sexo femenino y poder determinar los elementos que fundamentan la decisión.

N° Preguntas

Dimensión: Elementos normativos

- 1 ¿El magistrado declaró inadmisibile la demanda por causales legales de inadmisibilidad?
Sí (___) No (___)
- 2 ¿El magistrado declaró la improcedencia por expresiones legales de improcedencia?
Sí (___) No (___)
- 3 ¿El magistrado declaró inadmisibile la demanda por no cumplir con los requisitos de validez?
Sí (___) No (___)
- 4 ¿Existe ausencia de requisitos de legalidad identificados en la demanda?
Sí (___) No (___)

Dimensión: Elementos de jurisprudencia

5 ¿Se ha declarado inadmisibile la demanda por la existencia de causales de inadmisibilidad establecidas por la jurisprudencia de la Corte Suprema?
Sí (___) No (___)

6 ¿Se declaró inadmisibile la demanda por inadmisibilidad de la jurisprudencia nacional?
Sí (___) No (___)

7 ¿La inadmisibilidad se basa en una decisión del tribunal Constitucional?
Sí (___) No (___)

8 ¿La demanda se ha declarado inadmisibile por falta de algún requisito previsto en la jurisprudencia nacional?
Sí (___) No (___)

Dimensión: Elementos de contexto

9 ¿La demanda se ha declarado inadmisibile por ausencia de delito?
Sí (___) No (___)

10 ¿Se declaró inadmisibile la demanda porque no se pudo identificar al agresor?
Sí (___) No (___)

11 ¿Se ha declarado inadmisibile la demanda por falta de elementos relativos al agresor?
Sí (___) No (___)

12 ¿Se ha declarado inadmisibile la demanda por falta de pruebas?
Sí (___) No (___)